



Consulado de
Colombia en Newark



Newark, Junio 21, 2025

Señora
Naybeth Cardenas
Naybelincardenas156@gmail.com

Apreciada señora Cárdenas:

De manera atenta y con un cordial saludo, nos permitimos legitimar la respuesta telefónica del día de hoy, en el marco del derecho de petición **No. F279F38B-C341-414F-A792-745F91A06C1F** fechado 10 de junio, y recibido por Contáctenos de Cancillería incoado por la Sra. Marly Rocío Parra Moreno, en la que menciona que su esposo y hermano de la peticionaria, Sr Jose Braiin Parra Moreno fue detenido por ICE, desde el 6 de junio de 2025, sin indicar en qué centro de detención se encuentra y no haber tenido comunicación con él, e informando que su hermano vive en los Estados Unidos desde hace 1 año, por ser víctima del conflicto armado, por lo cual, solicita asistencia jurídica y documentación para su caso, aclarando que saben de él, a través suyo.

Durante la llamada que le hiciera la firma jurídica usted mencionó que su esposo se encuentra detenido en Delaney Hall Detention Center de Newark desde hace 15 días, a la espera de ver al juez de inmigración para hacer entrevista de miedo creíble programada para el 7 de julio, pero que él no quiere agregando que su esposo presentó el asilo ante la Corte de inmigración antes del año de su llegada, que el 4 d junio, el juez le negó el asilo dándole 1 mes para apelar y que el 6, el ICE lo detuvo. Y por ultimo menciona que la intención de él, es regresar a Colombia.

La consulta inició informándole que el día 12 de junio, mediante correo electrónico, el Consulado oficializó al ICE- para que nos diera información pertinente a su esposo, el cual se encuentra en el centro de detención de Delaney Hall en Newark, sin que hasta el momento, el Consulado haya recibido respuesta alguna.

Se le compartió los términos de la consulta previamente absuelta a su cuñada y peticionaria Sa. Marly en la que le fue explicado el concepto de asilo político a la luz de la Forma I-589 como una figura reservada para personas que pueden demostrar que, por razones de sexo, religión, ideología política, por pertenecer a un grupo social y por



Consulado de Colombia en Newark



nacionalidad, han sufrido amenazas, persecuciones y/o torturas y que demuestren que tienen un miedo creíble de que, si regresan, que dichas amenazas persecuciones o torturas se concretarán. Es importante que la persona que lo solicita no se haya puesto a sí mismo en una condición de vulnerabilidad y además, debe existir una relación de causalidad entre el hecho que originó las amenazas y el tiempo en qué se solicita el asilo, entre otras. Al preguntarle sobre los hechos que originaron la solicitud de asilo, la Sra. Mary informo que hace 13 años fueron víctimas del conflicto armado y que, esa es la base del asilo de su hermano.

A usted le fue explicado que inmigración en los Estados Unidos hace parte de la seguridad del estado, y que, de conformidad con las nuevas políticas de seguridad, son deportables las personas que no puedan demostrar un estatus migratorio consolidado, o que tengan antecedentes criminales o, que hubieran ingresado al país en los dos últimos años. En consecuencia, como quiera que el SR. Jose Braiin tiene menos de 2 años, entraría en esta categoría.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista legal, para que una persona sea deportada, debe haberse emitido una orden de deportación en firme. Según su dicho, su esposo, todavía puede apelar la negación del asilo. Debemos manifestarle que en la Corte de Apelación no hay oportunidad de ingresar nuevas pruebas para su estudio, ni se pueden argumentar nuevos hechos., salvo en casos excepcionales. La apelación tiene por objeto, revisar si el juez se equivocó en su sentencia porque no tuvo en cuenta requisitos legales. Sin embargo, apele o no, la sentencia solo queda en firme cuando no procedan recursos algunos contra ella. Por lo tanto, es posible que el juez de inmigración, en la entrevista de miedo creíble, cambie la decisión del asilo. En todo caso, para que legalmente proceda la expulsión o deportación, su esposo tendrá que ver al juez de inmigración el 7 de julio, antes de que el ICE pueda empezar a programar el viaje de deportación.

De otra parte, le fue explicado que la programación de los vuelos de deportación es de exclusiva y soberana competencia del ICE, quien los programa de acuerdo a criterios de seguridad, sin que les sea dable a los Consulados intervenir en su programación.

A pesar de haber mencionado, que el 11 de junio, usted le envió el pasaporte al Sr. Parra, en caso de que el ICE, en fecha próxima al viaje de regreso, evidencie que por alguna razón, su esposo no cuenta con su pasaporte, requerirá al Consulado que corresponda, la emisión de una autorización de viaje (pasaporte exento) a su favor, previa toma de huellas dactilares, foto y demás elementos para la plena identificación del extranjero.



Consulado de Colombia en Newark



Para este Consulado, la emisión del pasaporte exento es una prioridad, tanto su emisión como envío a la autoridad requirente, asegurándole que la demora en el retorno, de ninguna manera será imputable al Consulado. Hasta tanto, el juez no haya emitido la orden de expulsión o la deportación voluntaria(que en este caso no aplica, por cuanto ya hubo una negación de asilo), no hay lugar a la programación del vuelo, y por ello, no hay lugar a la solicitud del pasaporte exento, en caso de que se requiera. Atendiendo a la vigencia del pasaporte exento, una vez solicitado, podría inferirse que el viaje de deportación se aproxima, sin que ningún consulado puede aseverar la fecha exacta en que su connacional será deportado, primero porque no interviene en la programación de los vuelos y segundo, porque por razones de seguridad, a los Consulados no les notifican tales viajes.

Finalmente, le fue explicada la dinámica de los distintos traslados de centros penitenciarios por los que pasan todos los detenidos por cuenta del ICE con fines de deportación. De la cárcel local a la estatal, y de allí, a otras federales en distintos estados, hasta el sitio final desde el cual pueden ser deportados, que, en la mayoría de los casos, se trata desde Luisiana y/o Texas.

Le reiteramos nuestro ánimo de servicio cuando a bien lo requiera, para lo cual, la alentamos a escribir a este correo.

Damos por concluida la consulta a la que se refiere la precitada solicitud y nuestra consulta telefónica, deseando fervientemente un feliz desenlace para usted, su esposo y todo el entorno familiar.

Cordialmente la invitamos a que, si lo considera, deje sus comentarios sobre su experiencia de servicio en el Consulado de Colombia en Newark diligenciando la siguiente encuesta de satisfacción:

<https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=e1S0GcQyMkymbQ9pAT9hWqRTFsApfz9MrELBCnfLFIUOFFWQ1BVUzRTQkxVRVZLVjRfMk1CSkJYSi4u&origin=QRCode&route=shorturl>

Atentamente,

Oficina Jurídica

Consulado de Colombia en Newark

550 Kenneth A. Gibson Blvd, 3er Piso

Newark, New Jersey, 07201

juridicanewark@cancilleria.gov.co